



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignan, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA QUEJOSA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, EDADES, MEDIA FILIACIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No.: CEDH/V/021/98

QUEJOSA: QV1

RESOLUCION: ACUERDO DE NO
RESPONSABILIDAD
No. 01/99.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/V/021/98 integrado con motivo de la queja o denuncia presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por la señora QV1 contra personal de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con residencia en Los Mochis y competencia en Ahome, y-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o. Presentación de la queja.** Que con escrito de 13 de marzo de 1998, la señora QV1 expresó a esta Comisión, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"El día 11 de enero de 1998, a las 19:30 horas, en la cd. de Mazatlán, Sinaloa, mi esposo, el abogado C1, quien tiene su domicilio en la cd. de Los Mochis en un despacho jurídico que es propiedad del lic. C2 sin mi consentimiento y sin derecho alguno se apoderó de mi hija C3, quien cuenta con años de edad, negándose a entregármela y a decirme dónde se encuentra, razón por la cual hice del conocimiento formal al agente 1o. del M.P. de Los Mochis, integrándose la averiguación previa 1 en contra de mi esposo, a cuya averiguación no se le ha dado la celeridad que el caso requiere, lo cual sólo ha beneficiado a mi esposo con el correspondiente perjuicio de mi hija, ya que no han realizado las acciones necesarias para localizar a mi hija y entregármela, considerando que a mi esposo lo están protegiendo las autoridades por sus influencias."

--- **2o. La denuncia penal.** Que para clarificar los actos motivo de la denuncia resulta pertinente transcribir lo que el 23 de febrero de 1998 la quejosa expresó ante el representante social, que fue lo siguiente:-----

"AGENTE PRIMERO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN,
EN LOS MOCHIS, SINALOA,
PRESENTE.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel./FAX (67) 14-64-47 y 14-64-59, Email: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2

QV1 , CON PERSONALIDAD
ACREDITADA EN LA INDAGATORIA IDENTIFICADA AL RUBRO, CON
RESPECTO EXPONGO:

"Que apoyándome en lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o y 3o, del Código de Procedimientos Penales de este Estado, a través de este escrito, ESTOY AMPLIANDO LA DENUNCIA Y/O QUERRELLA QUE INTERPUSE Y EN BASE A LA CUAL SE FORMO LA AVERIGUACION PREVIA IDENTIFICADA AL RUBRO, AMPLIANDOLA EN CONTRA DEL INDICIADO MARTIN VEA SEPULVEDA EN CONTRA DE QUIEN ESTOY PRESENTANDO DENUNCIA Y/O QUERRELLA, POR LOS DELITOS DE OMISION DE CUIDADO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 160, del Código Penal de este Estado; TAMBIEN POR EL DELITO DE EXPOSICION DE INCAPACES, PREVISTO Y SANCIONADO EL ARTICULO 162, DEL CODIGO PENAL DE ESTE ESTADO; ADEMAS, POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 316, DEL CODIGO PENAL DE ESTE ESTADO, ACLARANDO QUE EL INDICIADO

C1 , PUEDE SER LOCALIZADO EN DE
ESTA CIUDAD, Y EN CALLE No. , FRACC. , EN ESTA
CIUDAD, ILICITOS QUE HAN SIDO COMETIDOS EN LA FORMA QUE
EXPONGO EN LOS SIGUIENTES:

"HECHOS:

"1.- En fecha 02 de enero de 1992, el indiciado C1 y la suscrita, contrajimos matrimonio civil, ante el Oficial 08 del Registro Civil, en esta ciudad y dentro del matrimonio, proceamos a la menor C3 quien cuenta con cuatro años de edad.

"2.- El Indiciado C1 , nos abandonó sin causa justificada a nuestra menor hija y a la suscrita, en el domicilio conyugal que teníamos establecido en calle , colonia , dejándonos en completo desamparo moral y económico, ya que se fue a vivir en unión libre con C4 , con quien actualmente el indiciado ha proceado dos hijos y está a punto de nacer otro.

"3.- En base a lo anterior, interpuse una Demanda por Alimentos en contra del Indiciado C1 , ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, en esta ciudad, donde se radicó el Expediente 2 , apoyándome para esa Demanda, en el abandono moral y económico de que habíamos sido objeto mi hija y yo, desde el día 13 de febrero de 1995, manifestando a esta Representación Social que dicho Juicio de Alimentos concluyó con un Convenio celebrado entre el Indiciado y la suscrita, el cual se elevó a la categoría de Cosa Juzgada.

"4.- En dicho Convenio, el Indiciado y la suscrita pactamos las cláusulas siguientes:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

Sinaloa

OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel./Fax (67) 14-64-47 v 14-64-59. Email: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

3

"PRIMERA: La hija habida en matrimonio de nombre C3
, quedará bajo la guarda y custodia de la suscrita QV1
, pero ambos cónyuges ejerceremos la Patria Potestad sobre la
menor en referencia.

"SEGUNDA: El suscrito C1, me comprometo a
proporcionarles a mi menor hija la cantidad de N\$600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS
PESOS 00/100 M.N.) quincenales por concepto de Pensión Alimenticia, cantidad
que será depositada en este H. Juzgado, los días quince y último de cada mes,
misma que recibirá la señora QV1. En el
entendido de que dicha cantidad será debidamente incrementada de acuerdo
aumente el salario mínimo de la región, aclarando que el mes de junio del presente
año será cubierto la mensualidad por concepto de pensión alimenticia.

"TERCERA: El suscrito C1, podrá visitar y convivir con su
menor hija los días miércoles y viernes de cada semana, en un horario de 15:00
a las 18:00 horas p.m. y los domingos de las 10:00 horas a.m. a las 18:00 horas
p.m., en el entendido de que dicha convivencia consistirá en sacar a pasear a
nuestra hija con fines recreativos, educativos y culturales; se dice el suscrito sacará
a pasear a dicha menor.

"CUARTA: En caso de incumplimiento a las cláusulas de referencia por
cualesquiera de las partes, se procederá conforme a Derecho ante la autoridad
competente.

"QUINTA: Los suscritos nos comprometemos a no asumir conductas y actitudes
de agresividad hacia nuestra hija, ni mutuamente, ni en contra de uno y el otro."

"5. El caso es que el indiciado C1, el domingo 11 de enero de
1998, a las 19:30 horas sin causa justificada y sin mi consentimiento se apoderó
de mi menor hija C3 y hasta la actualidad se ha
venido negando a entregármela, sin que tenga justificación para ello, por lo que en
base a su actitud desde esa fecha hasta la actualidad he tratado de localizar a mi
menor hija pero no la he encontrado ya que me he cerciorado de que C1
tiene su domicilio en Calle No. Fracc. ubicado
en Calle de esta ciudad, sin que todo el día conviva con la
menor C3, ya que la menor hija ha sido
abandonada por el Indiciado, siendo que tiene la obligación de cuidarla, ya que mi
hija no tiene capacidad para valerse por sí misma, por lo que al no vivir la menor
en el domicilio con C1, es obvio que la tiene abandonada y lo
más grave es que no se ni dónde se encuentra mi menor hija, por lo que me he
visto en la necesidad de presentar esta Denuncia y/o Querrela para que se le
castigue a C1 por la comisión de estos hechos constitutivos de
los Delitos de Omisión de Cuidado, en perjuicio de mi menor hija
C3, pidiendo se dé fe ministerial de que mi hija no vive con
el indiciado en el domicilio que ya señalé.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

TEL / FAX (67) 14-64-47 y 14-64-59. Email: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

4

"6.- También estoy presentando Denuncia y/o Querrela en contra de C1 por el Delito de EXPOSICION DE INCAPACES, en virtud de que C1 me ha manifestado que él no tiene en su poder a mi hija C3 ya que la entregó a una Institución donde según el Indiciado mi hija se encuentra segura, en lo que yo nunca he otorgado mi voluntad para ello, por lo que indebidamente el Indiciado ha entregado a mi menor hija a una Institución sin mi consentimiento, y con ello contraviene la Ley y tampoco cuenta con la anuencia de un Juez Familiar que justifique la conducta de C1, máxime que mi hija tiene apenas cuatro años de edad y no puede valerse por sí misma, por lo que me vi en la necesidad de presentar esta acusación contra el Indiciado para que se le castigue por estos hechos delictuosos que ha cometido, ya que la conducta del mismo encuadra perfectamente en lo dispuesto por el artículo 162, del Código Penal de este Estado, inclusive el Indiciado se NIEGA A MANIFESTAR EN QUE INSTITUCION O DOMICILIO SE ENCUENTRA MI MENOR HIJA.

"7.- Por otra parte, en virtud de que la forma en que el Indiciado C1 se apoderó de mi hija, es completamente ILEGAL y además VIOLATORIA DEL CONVENIO QUE CELEBRAMOS ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, EN ESTA CIUDAD, en dos ocasiones ha sido requerido judicialmente para que me entregue a mi menor hija, pero sin causa justificada actualmente no me la ha entregado, con cuya conducta, el Indiciado C1 ha incurrido en el Delito de Desobediencia de Particulares, ya que sin causa legítima, ha desobedecido dos mandatos legítimos de la mencionada Autoridad Judicial, el primero lo desobedeció el 27 de enero de 1998 y el segundo lo desobedeció el 19 de febrero de 1998, todo lo cual obra en el expediente 2, del Juzgado de referencia, de lo cual pido se instruya esta Representación Social, realizando todas las diligencias necesarias pendientes a corroborar lo aquí manifestado, a fin de que se castigue a C1 por la comisión de este delito.

"En base a lo expuesto y fundado, concluyo PIDIENDO:

"UNICO.- Me tenga por presentada en tiempo y forma, presentando Denuncia y/o Querrela en contra de C1, ampliando la Denuncia y/o Querrela ya existente en la Averiguación Previa identificada al rubro, pero en esta ocasión ampliándola por los Delitos de OMISION DE CUIDADO, EXPOSICION DE INCAPACES Y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES, pidiendo a esta Representación Social, lleve a cabo todas las diligencias necesarias para la Integración de la Averiguación Previa respectiva y en su momento se ejercite acción penal en contra de C1, acusándolo de los delitos ya señalados, con todas las consecuencias legales inherentes MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DEBIDO A QUE CAREZCO DE RECURSOS ECONOMICOS, NO ESTOY ACOMPAÑANDO COPIAS CERTIFICADAS DEL EXP. 2 EXISTENTE EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, PIDIENDO GIRE OFICIO AL TITULAR DE DICHO JUZGADO PARA QUE REMITA A ESTA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

REPRESENTACION SOCIAL, COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE DICHO EXPEDIENTE."

3o. El inicio de la averiguación previa. Que en atención a dicha denuncia, el licenciado **SP1**, entonces titular de la agencia mencionada, acordó: -----

"--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 26 de enero del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho. -----

" - - - Téngase por recibido DENUNCIA y/o QUERRELLA INTERPUESTA POR **QV1**, POR EL DELITO DE EL QUE RESUELTE, EN CONTRA DE **C1**, EN PERJUICIO DE LA MENOR **C3** -----

" - - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74, 77 de la Constitución Política Local; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 7o, y demás relativos del Código de Procedimientos Penales ambos ordenamientos vigentes para nuestro Estado; 3o, 44 fracciones II, III, VII, IX, XIII y 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa -----

"----- INICIESE -----

" - - - La Averiguación previa respectiva, practíquese las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos procurando la comprobación de los elementos del tipo penal de EL QUE RESULTE y establecer la probable responsabilidad de los indiciados de referencia y de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, a ese efecto practíquese las siguientes diligencias CITESE AL INDICIADO, CITESE A CUANTA PERSONA LE CONSTEN LOS HECHOS Y DEMAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. -----

" - - - Asimismo en este acto se autoriza a los CC. Licenciados

SP2, SP3, SP4, SP5, SP6 Y SP7

Agentes auxiliares adscritos a esta oficina para que de manera conjunta o separadamente con el suscrito integren la presente Averiguación previa. -----

" - - - Regístrese la presente Averiguación en el Libro de Gobierno de esta oficina, dese el aviso de su INICIO a la Dirección de Averiguaciones Previas, y en su oportunidad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal. -

" - - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **SP1**, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6

Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, y testigos de asistencia con que se actúa y dan fe. -----

--- **4o. La solicitud de informe a la autoridad presunta responsable.** Que con oficio CEDH/V/AHO/000158, de 24 de marzo de 1998, esta Comisión solicitó del licenciado **SP1**, agente primero del Ministerio Público del fuero común en Los Mochis, rindiera el informe de ley respecto de los actos supuestamente transgresores de derechos humanos que le atribuyera la quejosa. -----

--- **5o. La respuesta de la autoridad.** Que con oficio 3465/98, de 17 de abril de 1998, el servidor público mencionado rindió el informe de ley, remitiendo copia certificada de la averiguación previa **1**. -----

--- **6o. Actualización de las diligencias de averiguación previa.** Que con oficio CEDH/V/AHO/000723, de 22 de octubre de 1998, este organismo solicitó del licenciado **SP8**, subsiguiente titular de la agencia el Ministerio Público citada, remitiéra a esta Comisión copia autorizada de la averiguación previa referida, con datos actualizados al día en que llevara a cabo tal acto. -----

--- **7o. El envío de la indagatoria penal con datos actualizados.** Que con oficio 7005/98, de 29 de octubre de 1998, el servidor público mencionado remitió las copias solicitadas. -----

--- **8o. La superveniencia de presunta responsabilidad.** Que del estudio de las constancias mencionadas en el párrafo anterior, a juicio de este organismo, se desprendió presunta responsabilidad de otro servidor público, por lo que con oficio CEDH/V/AHO/000809, de 16 de noviembre de 1998, solicitó del señor **SP9**, comandante del Grupo Especial Teléfono del Procurador, de la Dirección de Policía Judicial del Estado en la Zona Norte, rindiera el informe respectivo. -----

--- **9o. La respuesta de dicha autoridad.** Que con oficio 630, de 23 de noviembre de 1998, el servidor público citado rindió el informe referido. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7

-----CONSIDERANDO-----

--- I. **La competencia.** Que del capítulo de hechos de la denuncia que la reclamante presentó a esta Comisión se advierte que los actos motivo de la misma se atribuyen a servidores públicos de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, con competencia en el municipio de Ahome, por lo que, de conformidad con lo prevenido por los artículos 3o. y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2o. y 3o., de su reglamento, dicha unidad administrativa es una dependencia del Poder Ejecutivo estatal, de ahí que la competencia de esta Comisión se surta plenamente para conocer y resolver de las presuntas transgresiones a los derechos humanos que la quejosa atribuyera a personal de dicha representación social. -----

--- II. **El objeto de la investigación.** Que el objeto de la presente indagatoria consiste esencialmente en discernir si el personal de la agencia mencionada tramitó diligentemente o no la averiguación previa 1 contra el señor C1 -----

--- III. **Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la actuación de la autoridad debe ser regulada, en primer lugar, por lo que estatuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en segundo término, con lo prevenido por la legislación secundaria, de ahí que, a juicio de esta Comisión, la presente investigación debe ser resuelta a la luz de lo que disponen los cuerpos legales cuyos numerales, sucesivamente, a continuación se transcriben: -----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 21. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquí”.

-- Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo dispone que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado deberá ejercer la acción respectiva cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgado penal competente la pretensión punitiva a



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



demostrar a través del proceso penal. -----

--- B) Constitución Política del Estado: -----

“Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

“La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”.

--- El precepto anterior estatuye que el Ministerio Público es una dependencia del poder Ejecutivo, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, institución que, como se dijo, tiene una policía que lo auxilia. -----

“Artículo 74. El Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.

--- Este numeral previene que la institución en cita es la encargada de velar por la legalidad --sustento de la convivencia social-- investigar los delitos y perseguir a los perpetradores de los mismos; de igual manera, expone que esa dependencia defenderá los derechos del Estado y participará en los procedimientos judiciales que afecten a los incapaces y personas a quienes la ley otorgue especial protección. -----

“Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

“Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público.”

--- Este numeral estatuye que la institución estará presidida por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará por los agentes y personal que la ley orgánica de la institución determine; asimismo, se reitera la subordinación de la policía que auxiliará al Ministerio Público en la investigación de los delitos y



perseguirá a los autores y partícipes de los mismos. -----

--- C) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. -----

“Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio público, las siguientes:

I. De los agentes del Ministerio Público Investigadores:

.....

“e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a la comprobación de los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad de los indiciados;

.....

--- El artículo y fracción transcritos previene una de las principales atribuciones del Ministerio Público, que son las que debe ejercer en materia penal; o sea, como se ha expresado, hecho del conocimiento del representante social la presunta perpetración de un delito por la vía de denuncia o querrela, éste tiene el poder y el deber de llevar a cabo las actividades que correspondan desde el punto de vista procedimental para averiguar si algún supuesto de una figura típica del código penal o leyes penales especiales del Estado se concretó en relación a los actos que se investigan. -----

--- De igual manera, conjuntando tales elementos con la indagación de si los presuntos perpetradores de la conducta antisocial conocieron la antijuricidad de la misma y pudieron, en su momento, determinarse conforme a esa comprensión, será posible emitir el juicio de reproche contra ellos para, en su caso, ejercer la acción penal. -----

--- D) Código Penal de Procedimientos Penales del Estado. -----

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

.....

“II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpaado, así como la reparación del daño;

.....





--- El numeral y fracción reproducidos vienen a reiterar lo expresado en el inciso precedente en cuanto a que regula una de las atribuciones más importantes del representante social, como es el monopolio del ejercicio de la acción penal, de ahí que el Código de Procedimientos Penales estatuya que dicho servidor público tiene el deber, en las diferentes etapas del procedimiento penal, de llevar a cabo las actuaciones ministeriales que correspondan para demostrar los elementos del tipo y la probable responsabilidad que, en su caso, hayan actualizado con la conducta antisocial de los presuntos perpetradores del delito. -----

--- **IV. Secuencia de las actuaciones ministeriales.** Que como la denuncia que la señora QV1 presentó a esta Comisión, como se dijo, refiérese, en uno de sus aspectos, a que, en su opinión, el agente Primero del Ministerio Público multirreferido no había estado tramitando con la celeridad que se requiere la indagatoria penal respectiva resulta necesario ordenar cronológicamente lo que dicho servidor público hizo sobre el particular para apreciar si existió o no tal negligencia. Lo haremos de la siguiente forma:-----

--- **1. 23 de enero de 1998.** QV1 se apersonó voluntariamente ante la agencia citada para denunciar actos presuntamente delictuosos perpetrados por el señor sin especificar figura típica alguna. -----

--- **2. 26 de enero de 1998.** El licenciado SP1 titular de la agencia mencionada, dictó acuerdo de inicio de la averiguación previa 1 para esclarecer los actos denunciados por la quejosa. -

--- **3. 26 de enero de 1998.** El servidor público mencionado, con oficio de la misma fecha, solicitó al comandante de la Policía Judicial del Estado citara al indiciado a efecto de recibir su declaración el 27 de enero de 1998. -----

--- **4. 27 de enero de 1998.** El indiciado, señor C1 compareció ante el agente del Ministerio Público para rendir su declaración. ----

--- **5. 27 de enero de 1998.** Se elaboró nota de cuenta expresando que C1 solicitó copia certificada de la averiguación previa.-----

--- **6. 27 de enero de 1998.** De conformidad con lo prevenido por el artículo 19, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales, se negó al indiciado la expedición de las copias referidas. -----





--- 7. 28 de enero de 1998. Se dio cuenta del escrito presentado por la señora QV1 -----

--- 8. 28 de enero de 1998. Se acordó lo solicitado por la denunciante en el siguiente sentido: -----

“--- UNICO.- Constitúyase el personal de actuaciones de esta Agencia Social en el domicilio anteriormente indicado y practíquese la diligencia encomendada, y requiérase al C. C1, para que en la mayor brevedad posible presente ante esta Oficina a la menor C3 en el entendido de que de no hacerlo se utilizará el auxilio de la fuerza pública, lo anteriormente apoyándose en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, 41 párrafo último del Código de Procedimientos Penales vigente para nuestro Estado de Sinaloa. -----”

--- 9. 28 de enero de 1998. Se dio cuenta de haber enviado oficio 1294/98 al señor SP10, Comandante de la Policía Judicial del Estado, solicitando la investigación correspondiente. -----

--- 10. 4 de febrero de 1998. Se recibió oficio 297/98 de la misma fecha firmado por el señor SP10, Comandante de la Policía Judicial del Estado, el cual se engrosó al expediente. -----

--- 11. 9 de febrero de 1998. El señor SP11 investigador policial, ratificó el parte informativo del 4 de febrero de 1998, dirigido al comandante policiaco mencionado. -----

--- 12. 9 de febrero de 1998. Se acordó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de las actuaciones del proceso 2 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome. -

--- 13. 9 de febrero de 1998. Con oficio 3182/98 de la misma fecha se solicitó autorización al juez mencionado para llevar a cabo la actuación ministerial referida.-----

--- 14. 9 de febrero de 1998. Se llevó a cabo la práctica de fe, inspección y descripción de las actuaciones judiciales del expediente 2 -----





--- 15. 10 de febrero de 1998. El representante social entrevistó al licenciado C1 en su domicilio, sito en calle Madero No. 139 altos, de la ciudad de Los Mochis, Sin. -----

--- 16. 13 de febrero de 1998. Se recibió promoción del indiciado anexándola a la averiguación previa.-----

--- 17. 20 de febrero de 1998. Se recepcionó escrito de ampliación de querrela firmado por la señora QV1 que expresa la perpetración de actos presuntamente delictuosos que, a su juicio, actualizan las figuras típicas de omisión de cuidado, exposición de incapaces y desobediencia de particulares.-----

--- 18. 20 de febrero de 1998. QV1 ratificó la querrela mencionada. -----

--- 19. 20 de febrero de 1998. Se acordó citar al señor C1 a través del Comandante de la Policía Judicial del Estado. -----

--- 20. 21 de febrero de 1998. Se admitió promoción de la quejosa y se dictó el siguiente acuerdo: -----

“--- UNICO.- Girar oficio al C. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al C. SP12, para que ordene a elementos a su mando presenten ante esta Representación Social al arrestado C1 en día y hora arriba señalado. -----

“--- Así lo acordó y firma el CIUDADANO LICENCIADO SP1, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, Titular y testigos de asistencia con que actúa y dan fe. -----”

--- 21. 21 de febrero de 1998. Con oficio 4162/98, de la misma fecha, se solicitó al Secretario de Seguridad y Tránsito Municipal diligenciara el acuerdo precedente.-----

--- 22. 21 de febrero de 1998. 12:30 horas. El señor C1 compareció ante el representante social. -----

--- 23. 21 de febrero de 1998. Se recepcionó promoción de QV1 -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

14

presentar ante esta agencia social a la menor C3

“--- Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO SP6
Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, encargado del Despacho
por Ministerio de Ley, y testigos de asistencia con que actúa y dan fe. -----”

- - - 29. 23 de febrero de 1998. Con oficio 4176/98, de esa misma fecha, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública diligenciara lo acordado en el punto precedente.-----

- - - 30. 23 de febrero de 1998. Se remitió oficio 4330/98 al Comandante del Grupo Especial del Módulo de Atención Ciudadano Teléfono del Procurador. ----

- - - 31. 3 de marzo de 1998. Se admitió promoción del señor C1
, agregándose a la averiguación previa. -----

- - - 32. 16 de marzo de 1998. Se recepciónó oficio 4551/98 firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito. -----

--- 33. 17 de marzo de 1998. Se recibió oficio 159 que remitió el señor SP9
, Comandante del Grupo Especial Teléfono del Procurador.-----

--- 34. 18 de marzo de 1998. El señor SP13
, Agente de Policía Judicial, ratificó el parte informativo contenido en el oficio 159. -----

- - - 35. 31 de marzo de 1998. Se recepciónó oficio 200 que remitió el señor SP9

- - - 36. 1o. de abril de 1998. Se envió oficio 3068/98 al Comandante de Policía Judicial citando a los señores C5 Y C6

- - - 37. 1o. de abril de 1998, a las 14:00 horas. El señor SP9
ratificó el oficio 200 remitido al representante social mencionado. -

--- 38 2 de abril de 1998, a las 11:15 horas. La señora C6
compareció ante el agente del Ministerio Público. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

15

- 39. 2 de abril de 1998, a las 11:40 horas. El señor C5
declaró en relación a los actos materia de la investigación. -----
- 40. 6 de abril de 1998. Se recibió escrito de la señora QV1
, mismo que se engrosó a la indagatoria penal. -----
- 41. 7 de abril de 1998. Se envió oficio al Comandante de la Policía Judicial
del Estado citando a la señora C7 -----
- 42. 8 de abril de 1998. La señora C7
compareció ante el representante social. -----
- 43. 13 de abril de 1998. Se recepcionó oficio 216 que remitió el señor
SP9 -----
- 44. 13 de abril de 1998, a las 15:00 horas. El señor SP9
ratificó contenido del oficio 216. -----
- 45. 28 de abril de 1998. Se admitió promoción de C1
agregándose a la averiguación previa. -----
- 46. 28 de abril de 1998. Respecto a la promoción anterior, se acordó lo
siguiente: -----
- “--- No da lugar acordar precedentemente la petición hecha por el inculpado de
referencia en razón de lo anteriormente expuesto y considerado. -----
- “Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SP1
, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, Titular y por
ante los testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----”
- 47. 30 de abril de 1998. Con oficio de la misma fecha se solicitó al
Coordinador Operativo de Policía Judicial del Estado entregara citatorio al señor
C8 -----
- 48. 7 de mayo de 1998. Se recibió el oficio 514/98 remitido por el señor
SP14 coordinador operativo de la Policía
Judicial del Estado, Zona Norte, que se engrosó a la averiguación. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

Sinaloa

EDIFICIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

Tel /FAX (67) 14-64-47 v 14-64-59. Email: sindh@cndh.org.mx



- - - 49. 8 de mayo de 1998. Se recepciónó declaración al señor
C8 -----
- - - 50. 8 de mayo de 1998. Se admitió escrito del señor C1
integrándose a la indagatoria.-----
- - - 51. 19 de mayo de 1998. Se recepciónó el oficio 8713/98 que remitió el
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, mismo que se agregó a la averiguación.-
- - - 52. 19 de mayo de 1998. Con relación al oficio citado del tribunal de amparo,
el agente del Ministerio Público dictó el siguiente acuerdo: -----
- "- - - UNICO: Cancelar la orden de arresto librada en contra del inculpado hoy
quejoso C1 , el cual fue decretado bajo el término de 72
horas y para lo cual se deberá girar el correspondiente oficio al C. Secretario de
Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debido cumplimiento.-----
- "- - - Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SP1
-----, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Titular y por ante los
testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----"
- - - 53. 19 de mayo de 1998. Con relación al acuerdo precedente, el agente del
Ministerio Público remitió oficio 4334/98 al Secretario de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal. -----
- - - 54. 1o. de junio de 1998. Se admitió oficio 9686 firmado por el licenciado
SP15 Secretario del Juzgado Quinto del Estado,
el que se agregó a la investigación penal. -----
- - - 55. 30 de julio de 1998. Se recibió promoción de la ofendida, agregándose
al expediente. -----
- - - 56. 31 de julio de 1998. Se dictó acuerdo que, en lo que interesa, dice: -----

"--- UNICO: Gírese el correspondiente oficio de continuidad para la investigación
de los presentes hechos, al C. Comandante de Policía Judicial del Estado, GRUPO
ESPECIAL, con el objeto de localizar y presentar ante esta oficina a la referida
menor, para efecto de practicar diligencia de carácter pebal en torno a la misma. -

"--- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SP8
Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, titular y por ante los
testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----"





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

17

--- 57. 3 de agosto de 1998. Se recepcionó oficio 434/98 firmado por el señor
SP9 , el que se engrosó a la averiguación.-----

--- 58. 21 de septiembre de 1998. Se dictó el siguiente acuerdo: -----

“--- UNICO: Remitir copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente indagatoria, al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a fin de que continúe con la investigación de los presentes hechos por lo que respecta al ilícito de SUSTRACCION DE MENORES, cometido en perjuicio de la menor C3 en razón de lo anteriormente expuesto y considerado; debiéndose remitir dichas constancias certificadas por conducto del C. LICENCIADO SP16 , Subprocurador Regional de Justicia Zona Norte, a fin de que por su amable conducto las haga llegar al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común competente. -----

“--- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SP8 , Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, titular y por ante los testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----”

--- 59. 21 de septiembre de 1998. Con oficio 6221/98 se informó al Subprocurador Regional de Justicia, Zona Norte, del acuerdo antes transcrito. ---

--- 60. 22 de septiembre de 1998. Se recibió promoción del señor C1 , la que se agregó a la averiguación. -----

--- 61. 22 de septiembre de 1998. Con relación a la promoción anterior, se acordó lo siguiente: -----

“--- PRIMERO: Se le tiene por autorizado como sus defensores particulares a los profesionistas que señala en el escrito que se provee, teniéndosele como representante común de la defensa al primero de los profesionistas señalados en su escrito. -----

“--- SEGUNDO: No ha lugar, acordar lo solicitado por el inculpado de referencia en relación a las copias fotostáticas debidamente certificadas de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa. -----

“--- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SP8 , Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, Titular y por ante los testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

18

- - - **62. 22 de septiembre de 1998.** Se dio fe de la inspección y descripción practicada en las constancias del proceso 2 que se tramitaba en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome. -----

- - - **63. 23 de septiembre de 1998.** Se resolvió la averiguación previa 1 misma que en el capítulo de resolutiveos se dijo: -----

"- - - PRIMERO: En el ejercicio de la acción penal que me compete acusó previamente a C1, como probable responsable en la comisión de los ilícitos de EXPOSICION DE INCAPACES Y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES, cometido el primero de estos en contra de la menor C3 y el segundo de estos ilícitos cometido en perjuicio de la Administración Pública, según hechos ocurridos en la forma, lugar, tiempo, modo y ocasión y demás circunstancias que se desprenden de lo actuado. -----

"- - - SEGUNDO: A efecto de dar cumplimiento al punto resolutiveo que antecede túrnense diligencias originales de todo lo actuado al C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de este Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, a fin de que se sirva iniciar el proceso penal correspondiente. -----

"- - - TERCERO: Como los delitos por el que se consigna ameritan pena alternativa se solicita del ciudadano Juez del conocimiento que ordene el libramiento de las ORDENES DE COMPARECENCIA, correspondientes en contra del inculpado de referencia, quien tiene su domicilio por la calle número, en la colonia de esta ciudad, o bien puede ser localizado en la vía pública, y cuya media filiación es la siguiente, de años de edad, de metros de estatura, de complexión, tez, cabello, frente, cejas, ojos, con iris de color, boca, labios, encaje de cara, orejas, sin seña particular visible a simple vista. -----

"- - - CUARTO: Conforme a las pruebas aportadas se me tenga también en el ejercicio de la acción penal que me compete, exigiendo el pago de la reparación del daño ocasionado al sujeto pasivo de referencia, sirviéndose dar al agente del Ministerio Público de su adscripción la intervención legal que le compete. -----

"- - - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO SP8, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, titular y por ante los testigos de asistencia con que se actúa y da fe. -----"

--- **64. 23 de septiembre de 1998.** Con oficio 6256/98 de la fecha antes citada, el representante social ejerció acción penal, remitiendo las constancias de la averiguación previa 1 al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



--- Para mayor claridad de la secuencia de dichas actuaciones ministeriales, las mismas se presentan en el siguiente cuadro: -----

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
1	2	3
2	3	0
3	4	1
4	5	0
5	6	0
6	7	1
7	8	0
8	9	0
9	10	7
10	11	5
11	12	0
12	13	0
13	14	0
14	15	1
15	16	3
16	17	7
17	18	0
18	19	0
19	20	1
20	21	0
21	22	0
22	23	0





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

20

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
23	24	0
24	25	0
25	26	2
26	27	0
27	28	0
28	29	0
29	30	0
30	31	8
31	32	13
32	33	1
33	34	1
34	35	13
35	36	1
36	37	0
37	38	1
38	39	0
39	40	4
40	41	1
41	42	1
42	43	5
43	44	0
44	45	15
45	46	0
46	47	2
47	48	7



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
48	49	1
49	50	0
50	51	11
51	52	0
52	53	0
53	54	12
54	55	59
55	56	1
56	57	3
57	58	49
58	59	0
59	60	1
60	61	0
61	62	0
62	63	1
63	64	0

- - - V. Examen de los motivos de inconformidad. Que los motivos de inconformidad expresados por la reclamante, a juicio de este organismo, pueden dividirse en dos partes. Son las siguientes:-----

- a) "El día 11 de enero de 1998, a las 19:30 horas, en la cd. de Mazatlán, Sinaloa, mi esposo, el abogado C1, quien tiene su domicilio en la cd. de Los Mochis en un despacho jurídico que es propiedad del lic. C2, sin mi consentimiento y sin derecho alguno se apoderó de mi hija C3, quien cuenta con cuatro años de edad, negándose a entregármela y a decirme dónde se encuentra, razón por la cual hice del conocimiento formal al agente 1o. del M.P. de Los Mochis, integrándose la averiguación previa 2 en contra de mi esposo, a cuya averiguación no se le ha dado la celeridad que el caso requiere..."





b) "lo cual sólo ha beneficiado a mi esposo con el correspondiente perjuicio de mi hija, ya que no han realizado las acciones necesarias para localizar a mi hija y entregármela, considerando que a mi esposo lo están protegiendo las autoridades por sus influencias."

- - - En cuanto al examen de la primera parte, para su valoración requiere examinar la secuencia cronológica de la averiguación que se muestra en el cuadro del considerando precedente, en el que se computaron los días naturales transcurridos entre cada actuación ministerial a la averiguación previa 1 . - - - -

- - - En dicho cuadro sobresalen, por el período amplio entre actuaciones, las correspondientes a las numeradas de la 54 a la 55 y de la 57 a la 58, ya que la primera de ellas acusa 59 días y la segunda 49. - - - - -

- - - Si bien es cierto que el plazo transcurrido entre las actuaciones mencionadas en el primer caso fue de casi dos meses y en el segundo de 49 días, debe precisarse que son días naturales, que incluye sábados, domingos y días inhábiles. - - - - -

- - - Por otro lado, esta Comisión valora que si bien es cierto que de las 64 actuaciones en sólo dos de ellas hubo un retraso significativo; como el que mencionamos en el párrafo precedente --con la atenuante de ser días hábiles los computados-- no menos cierto es que la abrumadora mayoría de las diligencias ministeriales se practicaran con intervalos de 0 días entre una y otra, lo que, en opinión de esta Comisión, permite inferir que el trámite de la indagatoria penal mencionada fue diligente, independientemente de las causas que hayan motivado que el representante social haya dejado de actuar en los dos lapsos señalados. -

- - - En cuanto a la segunda parte del motivo de inconformidad respecto a que el agente del Ministerio Público no había realizado las actuaciones necesarias para localizar a su hija, debe precisarse lo siguiente: - - - - -

- - - Basta la lectura de las actuaciones numeradas en el considerando precedente con los guarismos 8, 9 y 15 (10 de febrero de 1998); 22, 24 y 25 (21 de febrero de 1998); 26, 27, 28, 29 y 30 (23 de febrero de 1998); 33 (17 de marzo de 1998); 34 (18 de marzo de 1998); 38 y 39 (2 de abril de 1998); 43 y 44 (13 de abril de 1998), 49 (8 de mayo de 1998); 55 (30 de julio de 1998) y 57 (30 de agosto de 1998) cuyos contenidos, en síntesis, se refirieron en párrafos precedentes, para advertir que la representación social constantemente estuvo investigando y acordando





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

actividades con la Policía Judicial del Estado para, por una parte, que el señor
C1 presentara a la menor C3
, y por otra, para que dicha corporación coadyuvara a la localización de la
niña. -----

- - - Con lo anterior, a juicio de este organismo, queda demostrado que los
licenciados SP1 Y SP8

, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia Primera del
Ministerio Público con competencia en Ahome, en ningún momento transgredieron
el derecho humano a una debida procuración de justicia en perjuicio de la señora
QV1

, quejosa ante esta Comisión, tan es
así que el 21 de septiembre de 1998 la representación social acordó remitir copia
autorizada de la investigación referida al agente del Ministerio Público con
competencia en Mazatlán para que éste continuara la investigación por el presunto
delito de sustracción de menores --como puede precisarse, de la misma queja se
desprende que el indiciado, según la denunciante, en un local comercial en
Mazatlán, sustrajo a la menor del hogar donde ella ejercía la patria potestad-- pero
además de esto, dos días después el agente Primero del Ministerio Público resolvió
la indagatoria 1 ejerciendo acción penal contra el señor C1

por la supuesta perpetración de los delitos de exposición de
incapaces y desobediencia de particulares, por lo que, en concepto de este
organismo, el servicio de procuración de justicia proporcionado a la señora
QV1 fue oportuno y atendiendo los actos
motivo de su denuncia. -----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones
formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el
presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Acuerdo de no Responsabilidad a los CC. licenciados
SP1 Y SP8 , titular y
auxiliar, respectivamente, de la Agencia Primera del Ministerio Público en Ahome,
que tramitaron la averiguación previa 1 -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los
artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 74 a 77 y 77 bis, de la Constitución Política del





Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II, y 170, del Código de Procedimientos Penales, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, este organismo formula el siguiente.-----

----- **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** -----

--- **UNICO.** Se dicta el presente Acuerdo de no Responsabilidad en favor de los CC. licenciados **SP1 Y SP8**, en su calidad de titular y auxiliar de la Agencia Primera del Ministerio Público con competencia en Ahome en el momento en que la señora **QV1** presentara queja o denuncia en su contra por presunta violación a derechos humanos, consistente en la tramitación, a su juicio irregular, de la averiguación previa referida.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente a los CC. licenciados **SP1 Y SP8**, que en la época en que se presentó la queja y ésta fue tramitada por esta Comisión se desempeñaban como titular y auxiliar de la Agencia Primera del Ministerio Público, del presente Acuerdo de No Responsabilidad, mismo que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrado bajo el número 01/99, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión del mismo, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **QV1** en su calidad de quejosa, de la presente resolución, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndoselo, con el oficio correspondiente, un ejemplar de este dictamen, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **QV1**, en calidad de quejosa, hágasele saber





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

25

que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma. -----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. --



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA